

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 2023

27.059

“2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno

Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS
Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ
Ministro de Educación

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO
Governador

Dr. JOSÉ FABLÁN MARTÍN
Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura, Agua y Energía

Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO
Ministro de Minería

Lic. EMILIO ACHEM
Secretario General de la Gobernación

Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad y Orden Público

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

DECRETO N° 1433-MSP-2023

SAN JUAN, 08 ABO. 2023

VISTO:

El Expte. N° 803-000398-2019, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado se tramita el pago por reconocimiento de un gasto, del adicional no remunerativo y no bonificable *Ampliación del Horario de Atención*, a los agentes: Andrés Javier Balmaceda – DNI N° 31.203.266 actual cargo Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q – Paramédico - Grado X-36hs.- Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga – Interino; José Eduardo Benavidez Ferré – DNI N° 29.069.522 actual cargo Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q – Médico Asistente - Grado IX-24hs. - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga – Interino con extensión a 36hs.; Alejandro José Casas – DNI N° 35.508.328 actual cargo Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q – Paramédico - Grado X-36hs. - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga – Interino; Américo Emanuel Cilia – DNI N° 33.591.971 actual cargo Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q – Paramédico - Grado X-36hs. - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga – Interino y Alejandro Rafael Vera - DNI N° 24.244.269 actual cargo Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q – Paramédico - Grado X-36hs. - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga – Interino, pertenecientes al Servicio de Guardia y Emergencias Médicas del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 819/2015.

Que los agentes mencionados han dado cumplimiento a su horario habitual y a la ampliación horaria programada:

Nombres y Apellidos	Día, Mes y Año	Horas trabajadas	Monto Total
Andrés Javier Balmaceda	05/02/2019	7hs.	\$36.673,23
	06/02/2019	6hs.	
José Eduardo Benavidez Ferré	19/02/2019	6hs.	\$18.605,99
Alejandro José Casas	10/02/2019	7hs.	\$39.494,25
	14/02/2019	7hs.	
Américo Emanuel Cilia	06/02/2019	7hs.	\$39.494,25
	08/02/2019	7hs.	
Alejandro Rafael Vera	14/02/2019	7hs.	\$39.494,25
	20/02/2019	7hs.	

Que el monto a reconocer, de pesos ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y uno con 97/100 (\$173.761,97) es no remunerativo y no bonificable.

Que las presentes actuaciones se tratan de deuda contraída en contravención del Decreto N° 819/2015, por no contar con la autorización previa otorgada por Resolución Ministerial.

Que obra informe de Gerencia Administrativa del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga.

Que el Departamento Recursos Humanos certificó los horarios habituales y de ampliación programadas cumplidos por los agentes solicitantes.

Que el Director Representante Administrativo P.E. *autoriza el pago por reconocimiento de gasto* conforme a lo establecido en la Ley Provincial N° 2476-I, artículo 91.



Que han intervenido los Departamentos Contable, Administrativo, Control de Gestión, Recursos Humanos y División Liquidación de Sueldos del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga.

Que, asimismo, intervino el Servicio Administrativo Financiero del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga conforme a la Ley N° 2476-I y Decreto Reglamentario N° 0009-2022 y las Asesorías Letradas del referido Nosocomio y del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese un gasto de pesos ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y uno con 97/100 (\$173.761,97) en concepto de pago por los servicios prestados por Ampliación del Horario de Atención, a los agentes: Andrés Javier Balmaceda – DNI N° 31.203.266 actual cargo Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q – Paramédico - Grado X-36hs.-Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga – Interino; José Eduardo Benavidez Ferré – DNI N° 29.069.522 actual cargo Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q – Médico Asistente - Grado IX-24hs.- Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga – Interino con extensión a 36hs.; Alejandro José Casas – DNI N° 35.508.328 actual cargo Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q – Paramédico - Grado X-36hs.- Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga – Interino; Américo Emanuel Cilia – DNI N° 33.591.971 actual cargo Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q – Paramédico - Grado X-36hs.- Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga – Interino y Alejandro Rafael Vera - DNI N° 24.244.269 actual cargo Carrera Asistencial y Preventiva – Ley N° 71-Q – Paramédico - Grado X-36hs.- Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga – Interino, pertenecientes al Servicio de Guardia y Emergencias Médicas del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga, teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos precedentes, según el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Día, Mes y Año	Horas trabajadas	Monto Total
Andrés Javier Balmaceda	05/02/2019	7hs.	\$ 36.673,23
	06/02/2019	6hs.	
José Eduardo Benavidez Ferré	19/02/2019	6hs.	\$ 18.605,99
Alejandro José Casas	10/02/2019	7hs.	\$ 39.494,25
	14/02/2019	7hs.	
Américo Emanuel Cilia	06/02/2019	7hs.	\$ 39.494,25
	08/02/2019	7hs.	
Alejandro Rafael Vera	14/02/2019	7hs.	\$39.494,25
	20/02/2019	7hs.	

ARTÍCULO 2°.- Autorízase, al Departamento Contable del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga, a imputar el presente gasto a: Ejercicio 2023 – Jurisdicción 2.10.2 - Fuente de Financiamiento 11.0.00 Tesoro Provincial – Estructura Programática 18.00.00.A02 – Guardia y Emergencias Médicas.

1-1-01 – Retribuciones	\$173.761,97
1-1-03 – S.A.C.	
1-1-04 – Contribuciones Patronales para Jubilación	
1-1-05 – Contribuciones Patronales para Obra Social	
TOTAL.....	\$ 173.761,97

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 433-MSP-2023

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Departamento Contable del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial Vicente Quiroga, dependiente del Ministerio de Salud Pública, a disponer de los créditos de personal de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demanda la aplicación de la presente norma legal.

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-

EDICTO N.º 142-D.R.C.D -2023.-

**EXPEDIENTE N.º 212-000054-2021 – SUIZER, VICTORIA LORENZA D.N.I.
6.133.773.**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Capital, con frente a calle s/n Monoblock 5, PB “D”, barrio F.U.V.A., con N.C. 01-32-820-265-000-20 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de **HERNANDEZ, SILVIO AUGUSTO D.N.I. 17.639.902**, bajo la Matricula Folio Real N° 1-9079/20.-

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000054-2021, iniciado por **SUIZER, VICTORIA LORENZA D.N.I. 6.133.773**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetta directora. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.º 141-D.R.C.D -2023.-****EXPEDIENTE N.º 212-000509-2019 – NOVARO, DANTE ALFREDO D.N.I. 20.942.505.**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Rawson, con frente a calle Soldado Argentino 632 oeste, Barrio Malvinas Argentinas, con N.C. 04-34-860-390 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de **MOYANO, ELISA JESUS; MOYANO, BENEDICTO ELEUTERIO y MOYANO, SEGUNDO ALBERTO**, bajo la Matricula N° 6842, F° 42, T° 69, Departamento de Rawson, Año 1972.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 04-34-860-400, Propiedad de: **VALLEJO, ALEJANDRO IVAN y ALANIS, CLAUDIA ELIZABETH.**

Por el Sur con N.C. 04-34-850-390, Propiedad de: **MOYANO, SEGUNDO ALBERTO; MOYANO, ELISA JESUS y MOYANO, BENEDICTO E.**

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000506-2019, iniciado por **NOVARO, DANTE ALFREDO D.N.I. 20.942.505**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetta directora. -

Cta. Cte. 23.025 Diciembre 26/28 \$ 1.600.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-

EDICTO N.º 140-D.R.C.D -2023.-

EXPEDIENTE N.º 212-000211-2021 – CHAVEZ, JUAN DE DIOS D.N.I. 14.210.460.

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Valle Fértil, con frente a calle Mendoza 655 norte, Villa San Agustín, con N.C. 19-50-610-601 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de **GONZALEZ, LORENZO MERCELO L.E. N° 6.737.834**, bajo la Matricula Folio Real N°19-677.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Norte con N.C. 19-50-615-605, Propiedad de: ONTIVEROS DE G, DELICIA B. y GUZMAN, ANTONIO FELIPE.

Por el Sur con N.C. 19-50-598-598, Propiedad de: GONZALEZ, LORENZO MARCELO.

Por el Oeste con N.C. 19-50-618-591, Propiedad de: QUIROGA, ERNESTO GREGORIO.

Con N.C. 19-50-610-590, Propiedad de: GONZALEZ, LORENZO MARCELO y SOLER, MARGARITA BENITA.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000211-2021, iniciado por **CHAVEZ, JUAN DE DIOS D.N.I. 14.210.460.-**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetta directora. -

Cta. Cte. 23.024 Diciembre 26/28 \$ 1.780.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 137-D.R.C.D -2023.-****EXPEDIENTE N.° 212-000066-2020 – GOMEZ, SEGUNDO RAMON D.N.I. M7.808.117 y ZALAZAR, ESTELA ISABEL D.N.I. 11.646.970.**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Chimbabuco, con frente a calle Gobernador Rojas 1327 norte, Villa Chiconi, con N.C. 08-26-171-042 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de **DEIANA de CHICONI, ESTEFANÍA**, bajo la Matricula N° 455, F° 55, T° 2, Año 1943, departamento Chimbabuco.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 08-26-169-059, Propiedad de: IPV, adjudicataria: DIAZ, NELLY YANY.

Por el Norte con N.C. 08-26-170-050, Propiedad de: PERERA PONTORIERO, NATALIA PAOLA.

Por el Sur con N.C. 08-26-171-041, Propiedad de: DEIANA DE CH, ESTEFANIA.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000066-2020, iniciado por **GOMEZ, SEGUNDO RAMON D.N.I. M7.808.117 y ZALAZAR, ESTELA ISABEL D.N.I. 11.646.970.-**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetto– Directora. -

Cta. Cte. 23.023 Diciembre 26/28 \$ 1.780.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-

EDICTO N.° 136-D.R.C.D -2023.-

EXPEDIENTE N.° 212-000105-2021 – VEGA DOMINGEZ, CANDELA D.N.I. 42.516.090 y VEGA DOMINGUEZ, JULIAN D.N.I. 44.317.947

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Capital, con frente a calle Olegario Andrade 550 norte, MBK 22 PB “A”, Barrio FUVA, con N.C. 01-32-770-050-500-045 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de **ASOCIACION CON FINES ESPECIFICOS BARRIO FUVA**, bajo la Matricula FR N° 1-9078/0, UDE N° 45, Unidad Funcional N° 45, Polígono 00-45 y Unidad Complementaria “A-Q” Polígono 00-69 porcentual 0,70%.-

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000105-2021, iniciado por **VEGA DOMINGEZ, CANDELA D.N.I. 42.516.090 y VEGA DOMINGUEZ, JULIAN D.N.I. 44.317.947.-**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetta– Directora. -

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N. ° 139-D.R.C.D -2023.-****EXPEDIENTE N.° 212-000052-2020 – ESQUIBEL, JORGE ANTONIO D.N.I. 13.563.768.**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6° de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.° 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Capital, con frente a calle Iribarren 1260 oeste, Barrio Colón, con N.C. 01-20-680-749 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de **SOCIEDAD CIVIL BARRIO COLON**, bajo la Matricula FR N° 01-12606.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 01-20-684-760, Propiedad de: LOPEZ, FRANCISCA ALICIA.

Con N.C. 01-20-676-760, Propiedad de: LOPEZ, FRANCISCA ALICIA.

Por el Oeste con N.C. 01-20-680-742, Propiedad de: SOCIEDAD CIVIL BARRIO COLON.

Por el Sur con N.C. 01-20-667-750, Propiedad de: QUIROGA, CARLOS JAVIER.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000052-2020, iniciado por **ESQUIBEL, JORGE ANTONIO D.N.I. 13.563.768.-**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetta– Directora. -

Cta. Cte. 23.020 Diciembre 26/28 \$ 1.590.-

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.º 138-D.R.C.D -2023.-****EXPEDIENTE N.º 212-000084-2021 – PLAZA, MONICA DEL VALLE D.N.I.
17.625.113.**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento Caucete, con frente a calle Remedios de Escalada s/n, Villa Independencia, con N.C. 13-38-400-210 inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de **CONTRERA, Marcelino**, bajo la Matricula N° 3264, F° 440, T° 4, Año 1927, departamento Caucete.-

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este con N.C. 13-38-40B230 (sin datos).

Por el Oeste con N.C. 13-38-400-170, Propiedad de: CONTRERAS, MARCELINO.

Por el Norte con Ramo de Riego.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N° 212-000084-2021, iniciado por **PLAZA, MONICA DEL VALLE D.N.I.
17.625.113.-**

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dra. Carolina Gianinetta– Directora. -

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica a FABIAN ANDRES HERRERA, DNI N° 23.711.251, co-titular de la vivienda identificada como: Manzana E – Casa 18 – Barrio Villa Pituil – 60 Viviendas - Dpto. Calingasta, que en el Expediente N° 501-002808-2009, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, según SIGED, se ha solicitado excluirlo del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se lo Intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación se presente ante el Dpto. Asuntos Legales de este IPV, a efectos de rectificar o ratificar el pedido de exclusión del grupo familiar, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia de tenerlo por ratificado.



Arq. ELINA PERALTA
DIRECTORA
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 23.013 Diciembre 26-27 \$ 450.-

INTIMACIÓN

El Instituto Provincial de la Vivienda: Le comunica a CLAUDIO DEL CARMEN TELLO ARCE, DNI N° 35.148.402, titular de la adjudicación en venta de la vivienda identificada como: Manzana B – Casa 3 – Barrio Río Calingasta – Departamento Calingasta, que en el Expediente N° 501-002798-2013, registro del Instituto Provincial de la Vivienda según sistema SIGED, se ha solicitado excluirlo del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se lo Intima para que en un plazo de 10 días hábiles, a contar de la última publicación, se presente ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, a fin de RECTIFICAR O RATIFICAR lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar al pedido de exclusión, en caso de incomparecencia sin justa causa.-----

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. -



Arq. ELINA PERALTA
DIRECTORA
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 23.014 Diciembre 26-27 \$ 500.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-1.841-G-2006, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, identificado según SIGED con N° 501-001841-2006, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 5654-IPV-2023, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se revoca la adjudicación en venta de la vivienda identificada como: Manzana G - Casa 6 - Barrio Catamarca (19 de Noviembre) - 157 Viv. - Dpto. Chimbas, a YANINA GISELA GONZALEZ, DNI N° 29.098.343 y CRISTIAN DAVID ACIAR, DNI N° 26.434.410, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución N° 491-IPV-2020 en su parte pertinente. **ARTÍCULO 2°.-** Se intima todo ocupante de la vivienda citada en el Art. 1° de ésta, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la presente notificación, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes ante Fiscalía de Estado. **ARTÍCULO 3°, 4° y 5°** de forma.-



Arq. ELINA PERALTA
DIRECTORA
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 23.015 Diciembre 26-27 \$ 600.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica que en el Expediente N° 501-003947-2023, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, según sistema SIGED, se ha dictado la Resolución N° ~~5654~~ 5707 -IPV- 2023, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se excluye a ANGELINA DI SALVO, DNI N° 2.272.281 y su grupo familiar del registro de postulantes a vivienda seleccionada por sorteo, correspondiente al Barrio La Laja - Departamento Albardón.- **ARTÍCULOS 2° y 3°** de forma.-----



Arq. ELINA PERALTA
DIRECTORA
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 23.016 Diciembre 26-27 \$ 320.-

El **Instituto Provincial de la Vivienda**: Comunica que en el Expediente N° 501-005026-2023, se ha dictado la Resolución N° **5751-IPV-2023**, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se autoriza, para aquellos adjudicatarios y/o beneficiarios que deseen abonar las boletas de todo el período anual 2024 de forma adelantada, la aplicación de un descuento consistente en un quince por ciento (15%) por pago anual de contado, que vencerá el último día hábil del mes de Febrero/2024; y de un diez por ciento (10%) por pago semestral de contado, que vencerá el último día hábil del mes de Febrero/2024, dejándose aclarado que el valor a considerar para la actualización de las UH es el mes de Agosto/2023, cuyo valor según el INDEC es de \$ 1.635,33.- **ARTÍCULO 2°, 3° y 4°.-** de forma. _____



Arq. **ELINA PERALTA**
DIRECTORA
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 23.018 Diciembre 26-27 \$ 520.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: **COMUNICA** que en el Expediente N° 501-005104-2009, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, según sistema SIGED, se ha dictado la **RESOLUCIÓN N° 5322-IPV-2023**, en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto por EVA ANTONELLA HUERTA, DNI N° 39.183.315 contra la Resolución N° 4006-IPV-2019, quedando ésta firme en todas sus partes, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente. **ARTÍCULOS 2° y 3°** de forma.-



Arq. **ELINA PERALTA**
DIRECTORA
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 23.021 Diciembre 26-27 \$ 300.-

RESOLUCIONES
SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD
Y ORDEN PÚBLICO

EXPEDIENTE N° 1600-001567-2023

RESOLUCION N° 0970- SESyOP -23

OBJETO: Actualización de tarifas del Servicio de Grabado de Autopartes y Formularios

ARTÍCULO 1°.- Fijar el valor del servicio de grabado y formularios para el primer semestre del corriente año en los siguientes:

AUTOPARTES	
Auto	\$ 9.000,00
Moto	\$ 5.000,00
VALIDACIÓN	
Auto	\$ 3.000,00
Moto	\$ 1.200,00
CRISTALES	
Totales	\$ 7.000,00
Parciales	\$ 3.500,00
F12	
Auto	\$ 3.800,00
Moto	\$ 1.900,00

GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Auto	\$ 5.500,00
Moto	\$ 3.500,00
TOTAL TRAMITE COMPLETO	
Auto	\$ 25.300,00
Moto	\$ 10.400,00
SOLO GRABA	
Auto	\$ 21.500,00
Moto	\$ 8.500,00
VALIDACIÓN	
Auto	\$ 12.300,00
Moto	\$ 6.600,00

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese el valor del servicio de grabado y formularios a partir de la publicación de la presente norma.

Cta. Cte. 23.027 Diciembre 26/Enero 02 \$ 1.300.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN
C.A.S.

Copia de la Resolución adoptada por el Consejo de
Administración en su sesión de fecha 20/12/23,
mediante Acta Nº 48 Punto 03.-----
=====

VISTO:

El Expediente Nº 708-1052-2016, registro de la Caja de Acción Social, Y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución de Consejo de Administración de la Caja de Acción Social de fecha 15/12/22 Acta Nº 43 Punto 05, se deja sin efecto la Resolución de Consejo de Administración de la Caja de Acción Social de fecha 01/12/21 Acta Nº 52 Punto 08 y de toda norma que se le contraponga; y se establecen nuevos aranceles por Gastos Administrativos, Inspecciones, Autorizaciones a Terceras Personas y Cambio de Titularidad de las permisiones; estando éstos previstos desde el 01 de Enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023, debiendo ser revisados anualmente por Gerencia de Juegos; publicándose la mencionada norma en el Boletín Oficial el día 21/12/2022;

QUE a fojas 103, Coordinación de Lotería y Quiniela pone a consideración de la Gerencia de Juegos, los importes de aranceles según los distintos trámites que deban realizar los interesados ante esta Institución, que regirán desde el 01/01/2024 hasta el 31/12/2024; destacando que se ha tomado para su análisis y propuesta de actualización el Índice de Precio al Consumidor empalme I.P.I.M. por el periodo Noviembre 2022/Noviembre 2023, difundidos por el INDEC, cuyo acumulado asciende al 160,90%, informando además que la recaudación del Juego de Quiniela Tradicional creció un 137,59%, en ese mismo periodo de tiempo; por lo que propone tres escenarios posibles de actualización: 1) Inflación según Índice de Precios al Consumidor; 2) Porcentaje de Variación de Recaudación del Juego de Quiniela y 3) Criterio de prudencia con una actualización del 150%; recomendando la intervención de Asesoría Letrada para su análisis y posterior dictamen, salvo mejor criterio de la superioridad;

QUE Asesoría Letrada toma intervención expresando que considera procedente el análisis efectuado por Coordinación de Lotería y Quiniela a fojas 103, debiendo el Consejo de Administración determinar el escenario de actualización aplicable, dictando el acto administrativo correspondiente;

QUE habiendo tomado conocimiento de las presentes actuaciones los miembros del Consejo de Administración, determinan aprobar las modificaciones al monto de los Aranceles y Gastos Administrativos, de acuerdo al Escenario 3), en un 150%; los que serán revisados semestralmente, en función de la situación inflacionaria;

POR ELLO:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Dejase sin efecto la Resolución de Consejo de Administración de la Caja de Acción Social de fecha 15/12/22 Acta Nº 43 Punto 05; y de toda norma que se contraponga a la presente Resolución, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: Establézcase un arancel en concepto de Gastos Administrativos, de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 1.750,00).

ARTÍCULO 3º: Establézcase un arancel en concepto de Inspecciones, según se trate de: a) Apertura de Nuevas Agencias o Sub-Agencias: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6.562,50) cuando los locales estén ubicados dentro de los 60 km. y de PESOS TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 13.125,00) cuando los locales estén ubicados a una distancia superior a los 60 km; b) Cambios de Domicilio de Permisiones, Cambios de Descarga y/o Desafectación de Sub-Agencias y Recategorizaciones: PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.812,50) cuando los locales están ubicados dentro de los 60 km y de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 9.625,00,00) cuando los locales están ubicados a una distancia superior a los 60 km; siempre contados desde el domicilio de la Caja de Acción Social.

ARTÍCULO 4º: Establézcase un arancel en concepto de Autorizaciones a Terceras Personas, según se trate de: a) Autorizaciones por Tiempo Indeterminado: PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 9.625,00,); b) Ratificación Anual de la Autorización: PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.812,50).

ARTÍCULO 5º: Fijase los montos de los aranceles mínimos en concepto de Cambio de Titularidad de Agencias, en la suma de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 306.250,00); y de Sub-Agencias en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 196.875,00).

ARTÍCULO 6º: Los importes de los aranceles previstos en la presente norma tendrán vigencia desde el 01 de Enero de 2024 hasta el 30 de Junio de 2024; debiendo ser revisados semestralmente por Gerencia de Juegos, en función de la situación inflacionaria.

ARTÍCULO 7º: Departamento Administrativo y Gerencia de Juegos, tomarán la intervención que les compete.

ARTÍCULO 8º: Téngase por Resolución de éste Consejo, comuníquese y archívese.

M.N.



Lic. Rolando Tello Gervasio
GERENTE DE JUEGOS
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL



Sr. JUAN PABLO MEDINA
PRESIDENTE
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

**E.P.R.E.**ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN**Resolución E.P.R.E.****Nº 1243****SAN JUAN, 22 de Diciembre 2023.-**

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
C.P.N. Silvina López Turiansky
Área Económica Financiera y
Gestión Administrativa
E.P.R.E.

VISTO:

El expediente E.P.R.E. Nº 550.0698/22 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Ley Nº 863-A que crea el “*Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE)*” y sus modificatorias; la Ley Nº 789-A que crea el “*Fondo Especial para la Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan*” y sus modificatorias, los Fideicomisos respectivos: de Administración y Financiero “*Fideicomiso Fondo PIEDE*” y Fideicomiso Financiero “*Financiamiento Parcial de la Línea de Interconexión en 500 kV Mendoza y San Juan*” (en adelante ambos denominados conjuntamente como “*Los Fideicomisos*”), la Ley Provincial Nº 524-A “*Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial*”; y

CONSIDERANDO:

Previsiones de la Normativa Legal de Aplicación

POR ELLO:**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA
ELECTRICIDAD****RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar el Acta de Recepción Provisoria del “*Sistema de Desconexión Automático de Demanda Maestro*” (*Sistema DADM*) suscrita en fecha 06/10/2023, la cual



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

forma parte de la presente Resolución como único Anexo.

ARTICULO 2°: Establecer que Energía San Juan S.A., en su calidad de Concesionario del Servicio Público de Distribución de Electricidad de la Provincia de San Juan y en cumplimiento de sus obligaciones, tiene a su cargo la operación y mantenimiento (OyM) del “*Sistema de Desconexión Automático de Demanda Maestro (Sistema DADM)*” integrado por la Estación de Control Maestra del Sistema DADM instalada en la ET La Bebida y por equipos remotos integrantes del Sistema DADM, instalados en la ET Nueva San Juan y en la ET San Juan; siendo plenamente responsable de llevar a cabo la OyM correctamente y de acuerdo a los estándares establecidos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Distribuidora Energía San Juan S.A., en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2°, a conformar y formalizar los pertinentes convenios/acuerdos con los actores del MEM que correspondan, a los fines de delimitar obligaciones y responsabilidades de las partes, y, principalmente, establecer los Procedimientos a seguir para una correcta ejecución de las tareas de OyM del Sistema (Completo) de Desconexión Automática de Demanda, de modo tal que se garantice el seguro y confiable abastecimiento del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

ARTICULO 4°: Comunicar que, la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74° de la Ley N° 524-A y Artículo 722° de la Ley N° 2415-O).

ARTICULO 5°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, comuníquese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de esta Provincia de San Juan, a INGELSUD S.A y a la Distribuidora Energía San Juan S.A. Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Fecho. ARCHIVASE;

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero

ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Firma Digital ACONTI

Cta. Cte. 23.042 Diciembre 27 \$ 910.-



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Resolución E.P.R.E.**Nº 1236****SAN JUAN, 22 de Diciembre 2023.**

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
C.P.N. Susana Lopez Turro
Área Económica, Financiera y
Gestión Administrativa

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente E.P.R.E. Nº 550.6746/23; Extracto: Presunciones de Incumplimientos a obligaciones de Energía San Juan S.A. en el envío de información – Exptes. Varios, la Resolución E.P.R.E. Nº 15/97 “Reglamento de los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones”, la Ley Provincial Nº 524-A y su Decreto Reglamentario Nº 387/96; y

CONSIDERANDO:**POR ELLO:****EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de Pesos Veintiseite Millones Seiscientos Doce Mil Quinientos Noventa y Siete con 86/100 (\$27.612.597,86), equivalente a 946.050 kWh, que resulta de la aplicación de la fórmula y parámetros asociados indicados en el Anexo I de la presente, valorizados al precio que en promedio vende la energía la Distribuidora: 29,18725 \$/kWh por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25º inciso w) del Contrato de Concesión.

ARTICULO 2º: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 1º de la presente, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. Nº 787/22, en la Cuenta Nº 00203220383 del Banco San Juan, denominada “E.P.R.E.-Fondo de Contención Tarifaria”, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de Usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 739-A y las Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E. Dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 3º: Poner en antecedente de Energía San Juan S.A. que en caso de persistir incumpliendo, ya sea en tiempo o forma, con los requerimientos del E.P.R.E., en futuros análisis a efectuar el factor de reincidencia será incrementado a los fines de emitir una señal adecuada y efectiva a la Distribuidora.

ARTICULO 4º: Comunicar que la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa (Cfr. Artículo 74º de la Ley Provincial Nº 524-A y artículo 722º de la Ley Provincial Nº 2415-O).

ARTICULO 5º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda. Fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero

ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Firma Digital ACOMT

Cta. Cte. 23.041 Diciembre 27 \$ 780.-



Resolución E.P.R.E.

N° 1238

SAN JUAN, 22 de Diciembre 2023.

VISTO:

El Expediente N° 550.6747/23 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley N° 524-A y su Reglamentación comprendida en el Decreto N° 387 del 18 de marzo de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del expediente del visto se ordena la instrucción de sumario a Energía San Juan S.A. y se designa su instructor, con el fin de evaluar los posibles incumplimientos a las normativas legales y disposiciones contractuales en relación a la Calidad de Producto Técnico y de Servicio Técnico, para el 51° Semestre de Control;

Capítulo I: Normativa de aplicación**POR ELLO:****EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Servicio Técnico en el 51° Semestre de Control, con una multa de \$ 58.368.696,51 (Pesos Cincuenta y Ocho Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis con 51/100), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 3 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 2°: Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Producto Técnico durante el 51° Semestre de control, con una multa de \$ 2.282.772,35 (Pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Dos con 35/100), (compuesta por \$ 460.751,70 como consecuencia del 0,66079 % de incumplimiento, respecto del total de las mediciones requeridas, y por \$ 1.822.020,65 por incumplimientos en cuanto a la entrega de la información correspondiente a Barras de salida de la EETT), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 3 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

ARTÍCULO 3°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 8.090.705,70 (Pesos Ocho Millones Noventa Mil Setecientos Cinco con 70/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 2 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la séptima viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21.

ARTÍCULO 4°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 8.090.705,70 (Pesos Ocho Millones Noventa Mil Setecientos Cinco con 70/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 3 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus

obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la octava viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21.

ARTÍCULO 5°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 3.034.014,64 (Pesos Tres Millones Treinta y Cuatro Mil Catorce con 64/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 3 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en 2° párrafo del punto 2.4.- Implementación de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21.

ARTÍCULO 6°: Energía San Juan S.A. deberá acreditar a los “Usuarios Medidos” indicados en el Anexo 2, de la presente resolución, las diferencias de sanciones indicadas en el referido Anexo (por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Producto Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y en base a las respectivas multas de la medición (MM) definidas por el E.P.R.E., se deberá determinar y acreditar por parte de Energía San Juan S.A. las diferencias correspondientes a los usuarios afectados no medidos, (que surgen de las respectivas mediciones, aplicando el criterio “aguas arriba” y “aguas abajo” de los respectivos puntos medidos penalizados).

ARTÍCULO 7°: Energía San Juan S.A. deberá redeterminar los valores de sanción por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión correspondientes al 51° Semestre de Control, teniendo en cuenta el listado de suministros afectados e interrupciones que se adjuntan en medio informático como Anexo 6 de la presente Resolución, adoptando como mecánica de cálculo la detallada en el Anexo 5 de la presente, destacando que para los Suministros con antigüedad menor a un año, se deberá efectuar el recálculo teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 2.7 del Anexo VI de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, la energía no suministrada debe ser valorizada teniendo en cuenta los unitarios definidos en la Resolución E.P.R.E. N° 649/21, (para el periodo comprendido entre el 01/01/22 y el 22/01/22), y los definidos en la Resolución E.P.R.E. N° 226/22 (para el periodo comprendido entre el 23/01/22 y el 30/06/22) afectando a estos últimos por el Factor de Incentivo a la Inversión definido en las respectivas Resoluciones ($F_{inv} = 0,5$). Adicionalmente los unitarios antes mencionados deben ser afectados por un factor de estímulo igual a 0,7, (atento a las medidas de incentivo establecidas en la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, de acuerdo al nivel de calidad global registrado en función de los indicadores del semestre), y las diferencias que surjan entre los valores redeterminados y los ya acreditados, deberán ser bonificados a los usuarios que corresponda.



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
C.P.N. Silvina López Traversari
Área Económica Financiera y
Gestión Administrativa
E.P.R.E.

ARTÍCULO 8º: Las diferencias entre los valores ya acreditados por la Distribuidora, (por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Producto y Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y los valores que surjan del recálculo definido en los artículos 6º, y 7º de la presente Resolución, (en función de las auditorías y consideraciones realizadas), deberán ser acreditadas a favor de los Usuarios que les corresponda, en la primera factura que se emita transcurrido un plazo de treinta (30) días de notificada la presente. En un plazo de diez (10) días de emitidas las facturas respectivas, se deberá remitir a este E.P.R.E, la totalidad de los elementos que permitan auditar los cálculos realizados, incluyendo un detalle de la sanción acreditada en cada uno de los suministros, conjuntamente con la memoria de cálculo empleada.

ARTÍCULO 9º: La acreditación de los importes correspondientes a las diferencias referidas en el Artículo 6º, y 7º, deberá consignarse en la factura de los Usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: **“Bonif. inadecuada Calidad - Tensión/Cortes Multa EPRE”**;

ARTÍCULO 10º: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 787/22, en la Cuenta N° 00203220383 del Banco San Juan, denominada “E.P.R.E.- Fondo de Contención Tarifaria”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 11º: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en el Artículos 6º, y 7º, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución, remitiendo el listado de los suministros dados de baja, que le corresponde bonificación y el monto de la bonificación respectiva. Asimismo, deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de

Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depósito y la citada base de datos deberá mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° LP-739-A y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del citado artículo.

ARTÍCULO 12°: Para los usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en los Artículos 6°, y 7°, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.

ARTÍCULO 13°: Las diferencias de sanciones establecidas en el Artículo 6°, y 7° deberán ser acreditadas en las facturas de los Usuarios, en los tiempos consignados en el Artículo 8°, como descuentos a los montos correspondientes a la prestación del servicio efectuado por la Distribuidora, previamente a la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieren y que se determinan como porcentajes del precio de los servicios prestados.

ARTÍCULO 14°: Comunicar que la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74° de la Ley N° 524-A y Artículo 722° de la Ley N° 2415-O).

ARTÍCULO 15°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero

ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Firma Digital ACOPI

Cta. Cte. 23.040 Diciembre 27 \$ 3.290.-



Resolución E.P.R.E.

Nº 1239

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
C.F.N. Silina López Turich
Área Económica, Financiera y
Gestión Administrativa
E. P. R. E.

SAN JUAN, 22 de Diciembre 2023.-

VISTO:

El Expediente Nº 550.2901/21 del registro de documentación del E.P.R.E.; Ley Marco Nº 524 A y su Decreto Reglamentario Nº 387 del 18 de Marzo de 1996 y las Resoluciones E.P.R.E. Nº 48/02 y 15/97; y

CONSIDERANDO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 84.244.473,10 (pesos ochenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 10/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo II de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso w) referido a sus obligaciones en cuanto a la entrega de la información necesaria para verificar el cumplimiento del Contrato de Concesión, y por incumplimiento de lo estipulado por la Resolución E.P.R.E. Nº 47/96 en lo referido al tipo y plazos de entrega de la información contenida en los Informes Mensuales, todo referido al “Control de la Calidad de Servicio Comercial” para el período correspondido entre el 01/01/21 y el 30/06/21.

ARTÍCULO 2º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 1 del Anexo II, un monto de \$ 6.987,43 (pesos seis mil novecientos ochenta y siete con 43/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 21.014,82 (pesos veintiún mil catorce con 82/100) si corresponde a Tarifa T1-G2, T1-G3 o T1-AP, \$ 34.989,68 (pesos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve con 68/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 175.123,50 (pesos ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 50/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8, 9.1.9 y 9.1.10 respectivamente del mismo Anexo II, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada certificación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 2 del Anexo II, un monto de \$ 6.987,43 (pesos seis mil novecientos ochenta y siete con 43/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 21.014,82 (pesos veintiún mil catorce con 82/100) si corresponde a Tarifa T1-G2, T1-G3 o T1-AP, \$ 34.989,68 (pesos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve con 68/100) si

corresponde a Tarifa T2 y \$ 175.123,50 (pesos ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 50/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8, 9.1.9 y 9.1.10 respectivamente del mismo Anexo II, por incumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del inciso j) del Artículo 4° “*Obligaciones de la Distribuidora*” del Régimen de Suministro vigente; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 3 del Anexo II, el monto correspondiente por incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los Usuarios, por errores de facturación en las facturas detalladas en la Columna “**Factura Reclamada**” de la Tabla correspondiente; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 3 del Anexo II, un monto de \$ 6.987,43 (pesos seis mil novecientos ochenta y siete con 43/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 21.014,82 (pesos veintiún mil catorce con 82/100) si corresponde a Tarifa T1-G2, T1-G3 o T1-AP, \$ 34.989,68 (pesos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve con 68/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 175.123,50 (pesos ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 50/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8, 9.1.9 y 9.1.10 respectivamente del mismo Anexo II, por no abonar la multa al Usuario en la segunda facturación luego de concluido el reclamo, como plazo máximo, por incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos por error de facturación de los Usuarios; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 6°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 4 del Anexo II, el monto correspondiente por haber realizado la Conexión del servicio con una demora por sobre el plazo permitido, detallado en la columna “**Tiempo Excedente**” de la mencionada Tabla, acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 7°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 4 del Anexo II, un monto de \$ 6.987,43 (pesos seis mil novecientos ochenta y

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
C.F.N. Silvina López Turichetti
Área Económica Financiera y
Gestión Administrativa
E. P. R. E.

siete con 43/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 21.014,82 (pesos veintiún mil catorce con 82/100) si corresponde a Tarifa T1-G2, T1-G3 o T1-AP, \$ 34.989,68 (pesos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve con 68/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 175.123,50 (pesos ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 50/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8, 9.1.9 y 9.1.10 respectivamente del mismo Anexo II, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al conectar el servicio solicitado superando los plazos establecidos y no pagar la sanción en la primera factura emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 8°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 6 del Anexo II, a quienes la Distribuidora conecta el servicio solicitado superando el plazo permitido por el Contrato de Concesión, calcula la sanción a acreditar y lo informa en el Informe de Sanciones, pero de la Auditoría surge que no abona a dichos Usuarios el monto total de la sanción por demora en Conexión, acreditando la diferencia entre lo que debió acreditar y lo realmente acreditado como bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 9°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios listados en la Tabla 7 del Anexo II, a quienes la Distribuidora abonó la sanción determinando erróneamente el tiempo transcurrido para conectar, la diferencia entre la sanción calculada considerando la demora detallada en la columna “**Tiempo Excedente**” de la mencionada Tabla y el monto ya pagado por este concepto, acreditando esta diferencia como bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 10°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 7 del Anexo II, un monto de \$ 6.987,43 (pesos seis mil novecientos ochenta y siete con 43/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 21.014,82 (pesos veintiún mil catorce con 82/100) si corresponde a Tarifa T1-G2, T1-G3 o T1-AP, \$ 34.989,68 (pesos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve con 68/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 175.123,50 (pesos ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 50/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8, 9.1.9 y 9.1.10 respectivamente del mismo Anexo II, por incumplimiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1. del Anexo 3 del Contrato de Concesión, al no pagar la sanción completa en la primera factura

emitida luego de la conexión; acreditando la bonificación en la cuenta del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 11°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a los Usuarios detallados en la Tabla 8 del Anexo II, un monto de \$ 6.987,43 (pesos seis mil novecientos ochenta y siete con 43/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 21.014,82 (pesos veintiún mil catorce con 82/100) si corresponde a Tarifa T1-G2, T1-G3 o T1-AP, \$ 34.989,68 (pesos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve con 68/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 175.123,50 (pesos ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 50/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto **9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8, 9.1.9 y 9.1.10** respectivamente del mismo Anexo II, por no abonar al Usuario la multa por suspensión por falta de pago en la primer factura emitida posterior a la rehabilitación, como plazo máximo; acreditando la bonificación en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 12°: Energía San Juan S.A. deberá bonificar a todos los Usuarios detallados en la Tabla 9 del Anexo II, un monto de \$ 6.987,43 (pesos seis mil novecientos ochenta y siete con 43/100) si es Tarifa T1-R1, T1-R2, T1-R3 o T1-G1, \$ 21.014,82 (pesos veintiún mil catorce con 82/100) si corresponde a Tarifa T1-G2, T1-G3 o T1-AP, \$ 34.989,68 (pesos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve con 68/100) si corresponde a Tarifa T2 y \$ 175.123,50 (pesos ciento setenta y cinco mil ciento veintitrés con 50/100) si corresponde a Tarifa T3 BT o T3-RA, calculado en el punto **9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5, 9.1.6, 9.1.7, 9.1.8, 9.1.9 y 9.1.10** respectivamente del mismo Anexo II, por incumplimiento de lo exigido en cuanto a los plazos para responder al reclamo por **“Rotura de Artefacto”** interpuesto por los Usuarios; acreditando la bonificación en la cuenta de cada Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento de cada acreditación en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 13°: Energía San Juan S.A. deberá anular al Usuario Tierra de Labradores S.R.L., Suministro N° 20003897742, las facturas con la potencia contratada de 40 KW emitidas previa a la fecha en que la Distribuidora conecta el servicio (15/12/2021), facturando en su lugar la Capacidad de Suministro Máxima Registrada, acreditando la diferencia con más los intereses correspondientes en la cuenta corriente del Usuario, debiendo certificar fehacientemente ante este E.P.R.E. el cumplimiento del mismo en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
 C.P.N. Silvana López Tirachetti
 Área Económica Financiera y
 Gestión Administrativa
 E.P.R.E.

ARTÍCULO 14°: Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en el Artículo 1°, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 787/22, en la cuenta N° 00203220383 del Banco San Juan, denominada “E.P.R.E.-Fondo de Contención Tarifaria”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E. En el plazo de veinte (20) días hábiles, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 15°: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2° a 13°, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depósito y la citada base de datos deberán mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 7354 y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del presente artículo.

ARTÍCULO 16°: Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por la sanción establecida en los Artículos 2° a 13°, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.

ARTICULO 17°: Comunicar que la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74° de la Ley Provincial N° 524-A y artículo 722° de la Ley Provincial N° 2415-O).

ARTÍCULO 18°: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
 VICEPRESIDENTE
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
 por Dr. Ing. Roberto
 W. Ferrero

ING. OSCAR ANTONIO TRAD
 PRESIDENTE
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Prima Pagina Adjunto

Cta. Cte. 23.039 Diciembre 27 \$ 4.880.-

**Resolución E.P.R.E.****Nº 1241**

ES UNA FIEL DE SU ORIGINAL
C. M. Silvina López Turichoff
Jefa Económica Financiera y
Gestión Administrativa
E.P.R.E.

SAN JUAN, 22 de Diciembre 2023.-**VISTO:**

El Expediente E.P.R.E. Nº 550.5137/21 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley Nº 524-A, el Contrato de Concesión de D.E.C.S.A.; Resolución E.P.R.E. Nº 100/13 y sus complementarias; y

CONSIDERANDO:**POR ELLO:****EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuarenta con 06/100 (\$ 4.284.040,06), por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 3.1 del Anexo IV del Contrato de Concesión, por apartamiento de los niveles de Calidad del Servicio Técnico en el período comprendido entre el 01/01/2022 y el 30/06/2022, según se detalla en el Anexo IV- "*Indicadores de calidad de Servicio Técnico*" de la presente.

ARTÍCULO 2º: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Trece Mil Seiscientos sesenta y cuatro con 62/100 (\$ 13.664,62), por los apartamientos en la Calidad del Producto Técnico relevados durante el 1º Semestre de 2022, de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo II – "*Multa Proyectada por apartamientos en los niveles de tensión relevados durante el 1º Semestre de 2022*", de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Arrastre que asciende a Pesos Cuatrocientos Un Mil Ciento Sesenta y Nueve con 18/100 (\$ 401.169,18), por los apartamientos en la Calidad del Producto Técnico relevados y pendientes de remediación al 01/01/2022, de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo III- "*Multa de Arrastre por apartamientos en los niveles de tensión relevados con anterioridad al 1º Semestre de 2022*" de la presente Resolución.



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

C.P.N. Silvina López Turckoff
Área Económica Financiera y
Gestión Administrativa
E.P.R.E.

ARTÍCULO 4°: El importe de las multas establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá ser prorrateado entre los suministros activos de D.E.C.S.A. durante el 1° Semestre de 2022, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los respectivos usuarios.

ARTÍCULO 5°: Cada una de las multas indicadas en el Anexo II y III de la presente, (artículos 2° y 3° de la presente), correspondientes a los Centros de Transformación MT/BT donde se han relevado apartamientos en la calidad de producto técnico brindada, deberán ser prorrateadas entre los usuarios vinculados a los respectivos Centros de Transformación MT/BT, de acuerdo a la participación de cada uno de ellos, según el consumo anual registrado promedio mensualizado, acreditando los valores resultantes, como bonificación en la facturación de los mismos.

ARTÍCULO 6°: Sancionar a D.E.C.S.A. con una multa de Pesos Cinco Millones Setecientos Veintidós Mil Trescientos Veintiséis con 85/100, (\$ 5.722.326,85), por el incumplimiento al relevamiento y procesamiento de la información para evaluar la calidad brindada a nivel de suministro, monto que surge del procedimiento indicado en el Anexo V de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: D.E.C.S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en los Artículos 6°, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 787/22, en la Cuenta N° 00203220383 del Banco San Juan, denominada "E.P.R.E.- Fondo de Contención Tarifaria", dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, D.E.C.S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

ARTÍCULO 8°: Comunicar a D.E.C.S.A. que la acreditación de las multas dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, deberán ser acreditado en un plazo de 30 días de notificada la presente, pudiendo solicitar el financiamiento de las mismas en un plan de pagos en concordancia y con idéntico fundamento al analizado en ocasión de la Audiencia Pública correspondiente a la Revisión Tarifaria Ordinaria – 2021-2026, y lo dispuesto en las Resoluciones reglamentarias que determinan los mecanismos de financiación para la Concesión del Servicio Público de Electricidad en la Provincia de San Juan, debiendo presentar en un plazo de diez (10) las solicitudes de financiamiento respectivas.


ARTÍCULO 9º: Intimar a D.E.C.S.A. a que implemente las acciones y modificaciones a los Sistemas de Control de la Calidad del Producto y Servicio Técnico (mecanismos manuales e informáticos, georeferenciación de los usuarios, elementos y dispositivos de la red, cálculos de sanciones), que permitan que los mismos se ajusten a los requerimientos definidos en la normativa vigente, en los términos de lo requerido en Resolución E.P.R.E. N° 40/14, destacando que este no representa una novación a los plazos definidos en la citada resolución.

ARTÍCULO 10º: Comunicar que la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74º de la Ley N° 524-A y Artículo 722º de la Ley N° 2415-O).

ARTÍCULO 11º: Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a D.E.C.S.A. y a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero



ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Firma Digital ACOITI



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Resolución E.P.R.E.

Nº 1242

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
C.P.N. Silvina López Turichetti
Área Económica Financiera y
Gestión Administrativa
E.P.R.E.

SAN JUAN, 22 de Diciembre 2023.-

VISTO:

Las constancias en expedientes E.P.R.E Nº 550.6884/23, 550.2988/23, 550.3179/23, 550.3193/23, 550.3525/23, 550.3625/23, 550.3915/23, 550.4154/23, 550.4010/23, 550.3129/23, 550.3336/23, 550.3329/23, 550.3334/23, 550.3638/23, 550.3630/23, 550.3706/23, 550.4008/23, 550.4080/23, 550.4367/23, 550.4659/23, 550.4660/23, 550.4979/23, 550.5156/23, 550.5145/23 y 550.4449/23; la Ley Marco Nº 524-A, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., y la Resolución E.P.R.E Nº 015/97; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de Pesos treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y ocho con 38/100 (\$ 39.446.568,38), equivalente a 1.351.500 kWh valorizados al precio que en promedio vende la energía la Distribuidora: \$/kWh 29,18725, valor que resulta de la aplicación de la fórmula y parámetros asociados indicados en el Anexo I de la presente, por

**E. P. R. E.**ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
C.P.N. Silvina López Turichori
Área Económica, Financiera y
Gestión Administrativa
E. P. R. E.

incumplimiento del Artículo 25° inciso a) por violación a los derechos de los Usuarios establecidos en el inciso j) del Artículo 4° del Régimen de Suministro del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°: Energía San Juan S.A. deberá depositar dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente, el total de la sanción dispuesta en el Artículo 1°, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 787/22, en la cuenta N° 00203220383 del Banco San Juan, denominada “E.P.R.E.-Fondo de Contención Tarifaria”. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 7354 y las Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E.

ARTÍCULO 3°: Energía San Juan S.A. deberá remitir al E.P.R.E. la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: Notificar a Energía San Juan S.A. que en cumplimiento de las previsiones en apartado 5.2 del punto 5, Anexo 3 del Contrato de Concesión, se considerará en caso de persistir la demora excesiva e injustificada en los tiempos de Conexión de nuevos suministros, aumentar los Factores de Gravedad, Concepto y Reincidencia para el cálculo de las sanciones respectivas, en particular en la graduación de las sanciones, todo conforme se detalla en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°: Comunicar que la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74° de la Ley Provincial N° 524-A y artículo 722° de la Ley Provincial N° 2415-O).

ARTÍCULO 6°: Téngase por Resolución del Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a Energía San Juan S.A. Fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero

ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
www.epre.gub.gub.ar

Cta. Cte. 23.037 Diciembre 27 \$ 900.-



E.P.R.E.
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Resolución E.P.R.E.

Nº 1249

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
C.P.N. Silvana Lopez Turich
Area Economica Financiera y
Gestión Administrativa
E. P. R. E.

SAN JUAN, 26 de Diciembre 2023.-

VISTO:

El Expediente Nº 550.7642/23 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, la Resolución E.P.R.E. Nº 1184/23, la Ley Nº 524-A; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Fijase provisoriamente, hasta tanto se establezcan los valores definitivos del Presupuesto del E.P.R.E. Ejercicio 2024, y la energía operada por cada una de las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan, las siguientes Tasas de Inspección y Control 2024: para Energía San Juan S.A.: Pesos Un Mil Ciento Ochenta y Cuatro Millones Quinientos Tres Mil Ciento Noventa y Cinco con 12/100 (\$ 1.184.503.195,12) y para la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.: Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Treinta y Cuatro con 98/100 (\$ 44.362.034,80).

ARTICULO 2º: Comunicar que, la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74º de la Ley Nº 524-A y Artículo 722º de la Ley Nº 2415-O).

ARTICULO 3º: Téngase por Resolución del Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad. Comuníquese a Energía San Juan y D.E.C.S.A. Fecho. ARCHIVASE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO
VICEPRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
Firmado digitalmente
por Dr. Ing. Roberto
W. Ferrero

ING. OSCAR ANTONIO TRAD
PRESIDENTE
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN
Firma Digital ACD/2023

Cta. Cte. 23.036 Diciembre 27 \$ 400.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA****SAN JUAN****RESOLUCION N° 1884 -DGR- 2023.-****SAN JUAN, 26 de Diciembre de 2023.-****VISTO:**

Las facultades conferidas por la Ley N° 151 – I Código Tributario; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1942-DGR-2022 se fijó la fecha de vencimiento de la cuota 12° del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado Provincial, el día 20/12/2023.

Que por cuestiones ajenas al organismo, el pasado 20 de diciembre AFIP no pudo realizar el débito automático de la cuota mensual, informando en su página con fecha 21/12/2023 que la misma será debitada el día martes 26 del corriente y será computada como pago en término, por lo que no devengará intereses.

Que con el propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento del pago en término de sus obligaciones tributarias, se hace necesario efectuar Aceptación de Pago en término de la Cuota Duodécima (12°) al día 26/12/2023.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas no formulando observación legal.

Que la Ley N° 151-I (Código Tributario) artículo 4°, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello la Resolución N° 1860-DGR-2023.

POR ELLO;**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1°.- Acéptese como pagada en término la cuota 12° año 2023 del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos– Régimen Simplificado Provincial, al día 26 de Diciembre de 2023, ello atento los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Téngase por Resolución, notifíquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.



C.P.N. LAURA A. GARCÍA
SUB DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Cta. Cte. 23.035 Diciembre 27 \$ 600.-

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE MENSURA

Expediente N° 212-M-96.-

El Director de Despacho Minero del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado San Juan Mining S.A., Solicitando la Mensura de la Mina VALERIANO III, en el Dpto. De Iglesia, se encuentra en las siguientes coordenadas:

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA 94		
VERTICE	X	Y
L.L.	6.770.830.00	2.421.948.25

COORDENADAS PERIMETRO MINA- GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
A	6.772.792.28	2.419.110.93
B	6.772.792.28	2.425.510.90
C	6.768.892.29	2.425.510.90
D	6.768.892.29	2.424.710.90
E	6.769.742.29	2.424.710.90
F	6.769.742.29	2.418.460.93
G	6.771.892.28	2.418.460.93
H	6.771.892.28	2.419.110.93

AREA COMPRENDIDA. 2159,73. has.

OBSERVACIONES. Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presentes, las coordenadas de las 22 pertenencias consignadas a fs. 65/70, las que verificadas al momento de las operaciones de mensura, se procederse a la registración definitiva, conforme lo establecido en el Código de procedimientos Mineros. Colindante. Al Expediente de autos son los siguientes derechos Mineros N* 317-C-02 (TAGUA 39), 1474-M-95 (PATRI IV), 210-M-96 (VALERIANO II), 211-M-96 (VALERIANO IV), 384-I-96, (CARLOS 77). CATEOS. 546.372-J-94, Servidumbre, 202-B-99 (Servidumbre de Camino)/////

Por Res. N° 184-DDM-23, Art. 1*, Publíquese por tres veces en el termino de 15 días, Cartel aviso en la puerta de la oficina, por quince días. Acrediten el peticionante en el término de treinta (30) días de haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de mensura y caducar sus derechos.

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Director Despacho Minero, Ministerio de Minería
San Juan, 13 de Diciembre del 2023




 M. Fernanda Ullarena
 Escribana de Minas
 MINISTERIO DE MINERIA

N° 86.362 Diciembre 22/27 \$ 1.600.-

LICITACIONES



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/2023.
Expte. N°6016-SS-2023**

**OBJETO: “CONTRATACION DEL SERVICIO DE
RECOLECCION DE RESIDUOS NO DOMICILIARIOS”**

FECHA APERTURA: 9 DE ENERO de 2024 a la hora 10:00. -

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO



**C.R.N. YESICA P. MIRANDA PENCE
DIRECTORA DE COMPRAS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS**

Cta. Cte. 23.033 Diciembre 26/28 \$ 250.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que en Autos N°: 6995 "SAN ROQUE SRL PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR PARRA VERÓNICA ALEJANDRA" ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 21 de diciembre de 2023. (...) RESUELVO: I.- Declarar la quiebra de SAN ROQUE S.R.L., CUIT N° 30-70943031-5. (...) XV.- Publíquense edictos de ley en la presente jurisdicción y si corresponde en las demás en las que la fallida tenga o hubiere tenido establecimiento, a cuyo fin se la intima a denunciar tales lugares en el término de 3 días. (...) Fdo. Dr. Javier Vázquez-Juez".

El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme art. 273, inc. 8° y 89 de la Ley 24522. San Juan, 22 de diciembre de 2023.-




JAVIER ANTONIO VAZQUEZ
JUEZ

PODER JUDICIAL DE SAN JUAN - OFICINA JUDICIAL DE FAMILIA

(Mitre 83 este, Capital, San Juan)

El Segundo Juzgado de Familia de la provincia de San Juan, en AUTOS N° 69330, CARATULADOS "MOLINA YESICA ELIANA C/ MURATORE IVO ROMAN S/ Régimen de Parentalidad. ha dictado la siguiente providencia: **San Juan, 16 de noviembre de 2023. "Sr. Muratore para que en el término de CINCO (5) días, comparezca a estar a derecho, y tome participación en el proceso bajo apercibimiento de designar defensor oficial. Publíquese edictos por dos días en un diario local y el Boletín Oficial". (Cfr. art. 298 del C.P.C.). FDO. JUEZ DR. GUSTAVO ENRIQUE ALMIRÓN. -**



Dra. SANDRA GUTIERREZ
SECRETARIA



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 34.561, caratulados: "ANDES CALINGASTA S.R.L. S/INSCRIPCIÓN CONTRATO SOCIAL", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato Social, cuyos enunciados son:

Socios: Anyelen Ivanna Cordeje Sekulin, Argentina, nacida el 30/01/1994, D.N.I. N° 37.507.243, CUIT n° 27-37507243-8, de profesión Lic. En Higiene y Seguridad en el Trabajo, soltera, domiciliada en Aristóbulo del Valle n° 768 – Sur – Santa Lucia, San Juan; Micaela Mildred Cordeje Sekulin, Argentina, nacida el 09/01/1993, D.N.I. N° 36.250.546, CUIT n° 27-36250546-7, soltera, de profesión Técnica en análisis clínicos, con domicilio en Aristóbulo del Valle n° 768 – Sur – Santa Lucia, San Juan y el señor Nataniel Miguel Cattaneo Rodríguez, D.N.I. N°32.724.116, CUIT N° 20-32724116-9; argentino, nacido el 14/10/1986, de profesión Ingeniero Mecánico, soltero, con domicilio en Aristóbulo Del Valle n°768 – Sur – Santa Lucía, San Juan.



Fecha de Constitución: Contrato Social 22/06/2023.-

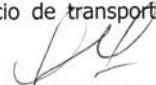
Denominación: ANDES CALINGASTA S.R.L.

Domicilio sede social: Avda. Argentina 391 – Calingasta, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de


ANALÍA GARCÍES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

cargas, mercaderías de todo tipo, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea; b) LOGISTICA: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general; c) SERVICIOS: Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general, control y manejo de stocks, servicios de packaging y todo lo que haga a la actividad logística y de almacenamiento y distribución de productos Exportación e Importación de toda clase de bienes no prohibidos, de productos y mercaderías en general; d) ASESORAMIENTO: dirección, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas; e) COMERCIAL: compra, venta, alquiler, importación, exportación, por menor y mayor de insumos para el transporte y su logística, sus accesorios, todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal, artículos de embalaje, vehículos y sus repuestos y accesorios, maquinarias en general, realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros la compraventa, alquiler, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos afines al objeto social, comercialización, de insumos y productos para el transporte y la logística en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes; su exportación e importación y todo tipo de explotación comercial relacionada directamente con el objeto social; f) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compra venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que en forma directa tenga relación con los rubros expresados. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresa o sociedades constituidas o a constituirse, excluyendo las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

Capital Social: PESOS UN MILLON (\$1.000.000).-

Administración y Representación legal: Socia Gerente; Anyelen Ivanna Cordeje Sekulin, D.N.I. N° 37.507.243, CUIT n° 27-37507243-8.-

San Juan, 21 de Diciembre de 2023.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 34627, caratulados: "FEMIG S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socio: Giuliani Florencia Emilse, argentina, nacida el 19/05/1988, D.N.I. N° 33.759.292, CUIT n° 27-33759292-4, de profesión despachante de aduana, soltera, domiciliada en calle El Sauce n°1132 – Sur – B° Coop. Villa María - Santa Lucía, San Juan.

Fecha de Constitución: Contrato Constitutivo 24/11/2023.-

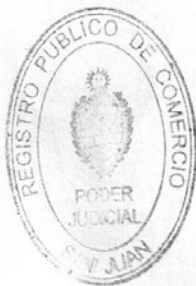
Denominación: FEMIG S.A.S.

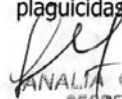
Domicilio sede social: El Sauce n°1132 – Sur – B° Coop. Villa María - Santa Lucía, San Juan.-

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

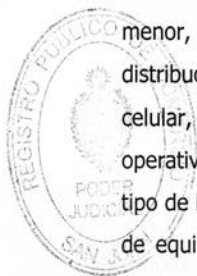
Plazo de duración: 99 años

Objeto: La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades, ya sea por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país: a) CONSTRUCCION; la importación, exportación, la compraventa al por menor, mayor y/o en comisión o consignación, comercialización y distribución de: materiales para la industria en general, para la construcción y obra pública, productos metalúrgicos, metales, hierros, aceros, herramientas, cerámicos, porcelanatos, madera, materiales eléctricos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad; b) AGROPECUARIO; la importación, exportación y la compraventa al por menor, mayor y/o en comisión o consignación, comercialización y distribución de: productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

agroquímicos; especies de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, gramíneas, algodóneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y té; frutícola, forestales, apícolas y granjeros, semillas en general, alimentos balanceados, maquinaria y/o repuestos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad; c) ALIMENTOS; la importación, exportación y la compraventa al por menor, mayor y/o en comisión o consignación, comercialización y distribución de: productos de granja, de mar y de criaderos de animales comestibles, productos enlatados, de conservas y dulcería, productos empleados como ingredientes en la alimentación, tales como aceites comestibles, mantecas de origen vegetal o animal, especias, condimentos, productos de lechería y derivados de la misma; d) TECNOLOGIA; la importación, exportación y la compraventa al por menor, mayor y/o en comisión o consignación, comercialización y distribución de: artículos de computación, electrónica y de telefonía celular, sus equipos informáticos, sus sistemas y programas operativos, insumos para telecomunicaciones y radiotelefonía, todo tipo de hardware, artículos electrónicos para el hogar y todo otro tipo de equipo tecnológico que exista o pudiera existir en el futuro; e) BAZAR; la importación, exportación y la compraventa al por menor, mayor y/o en comisión o consignación, comercialización y distribución de: artículos para el hogar, utensilios de cocina, vajilla, decoración para el hogar, ropa de cama y toallas, accesorios de baño, artículos de decoración para fiestas, vajilla descartable, tarjetas de felicitación y envoltorios de regalos; f) Comercialización, logística, representación, intermediación, distribución y transporte por cualquier medio, dentro y fuera del país, de los productos




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

relacionados en los apartados anteriores para el cumplimiento del objeto social. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que en forma directa tenga relación con los rubros expresados. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresa o sociedades constituidas o a constituirse, excluyendo las actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, formas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en




NATALIA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

arrendamiento; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

Capital Social: PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

Administración: Administrador titular: Florencia Emilse Giuliani D.N.I. N°33.759.292, CUIT n°27-33759292-4; Administrador suplente a: Darío Alfredo Giuliani D.N.I. N°17.554.859, CUIT n°23-17554859-9.

San Juan, 21 de Diciembre de 2023.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

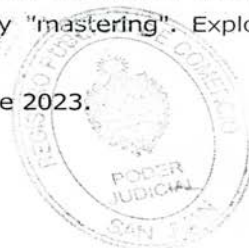
EDICTO

Por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en Autos N° 33952, caratulados: "JAIME COLOME SRL S/ MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial.

Se hace saber que por Acta de socios N°5 de fecha 29 de mayo de 2023, los socios de JAIME COLOMÉ SRL, CUIT N° 30-71661804-4, resolvieron modificar el Artículo Primero del Contrato Social, el que queda redactado del siguiente modo: "Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación JAIME COLOME SRL y tendrá su domicilio legal y sede social en la Provincia de San Juan, calle Miguel Ángel Sugo Galeano N° 664 Norte, Barrio "Portal de los Andes". Departamento Rivadavia. San Juan, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero."

También resolvieron modificar el Artículo Tercero del Contrato Social, el que queda redactado del siguiente modo: "Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, el desarrollo de actividades profesionales de asesoramiento y apoyo en ingeniería para el sector Minero, Industrial, Agropecuario y Comercial. Actividad Inmobiliaria: la construcción, compraventa, alquiler de propiedades y desarrollo de proyectos inmobiliarios. Actividad agrícola/vitivinícola: la producción, procesamiento y comercialización de vinos y productos relacionados. El cultivo de uvas, la producción del vino, el fraccionamiento y su embotellamiento. La distribución y comercialización del producto final. El registro de sus marcas. Y el "Enoturismo". Servicios de ingeniería en sonido, acústica, producción audiovisual y técnica en grabación, edición, mezcla y "mastering". Explotación comercial de sala de ensayos musicales."

San Juan, 18 de diciembre de 2023.




ANALÍA GÁRCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaria del Registro Publico de Comercio, en autos 34.608, caratulados "HOMECON S.A.S. S/ INSCRIPCION INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó publicar por un día en boletín oficial:

Denominación: HOMECON S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Que el día 01 de noviembre de 2023, se constituyó por instrumento Privado, y por Acta de fecha 04 de diciembre de 2023.

DATOS DEL SOCIO: el Sr. EZEQUIEL MIGUEL RIVEROS, DNI N° 32.351.089, CUIT N° 20-32351089-0, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de mayo de 1986, Profesión: Comerciante independiente, Estado Civil: soltero, Domicilio Real: 12 de Octubre N° 71 Oeste, V° Azocar, Rawson– Provincia de San Juan.-

SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle Cecilio Ávila N° 648, oeste B° Capitán Lazo, Rawson, Provincia de San Juan.-

OBJETO: OBJETO SOCIAL: Las actividades específicas que lo constituyen son: venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video, venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos, venta al por mayor de materiales y productos de limpieza reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico, servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p., servicio de construcción, construcción, reforma y reparación de edificios, públicos o privados, residenciales, (incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares, bungalow, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes.


ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

CAPITAL \$ 500.000

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES legales en forma indistinta. Administrador Titular: EZEQUIEL MIGUEL RIVEROS C.U.I.T. 20-32351089-0 domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: PABLO FERNANDO RIVEROS C.U.I.T. 20-36423318-4, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO de cada año: 31 de Diciembre.

San Juan, 19 de diciembre de 2023.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO.

Juzgado Comercial Especial, secretaría del Registro Público de Comercio, en autos nº N° 34.663, caratulados "CEREZA S.R.L. S/CESIÓN DE CUOTAS", ha ordenado publicar edictos de CEREZA S.R.L. CUIT 33-70833388-9, ACTA de fecha 22/11/2023 y Acta de fecha 13/12/2023, con las siguientes consideraciones:

Cesión de Cuotas Sociales, en fecha 10/11/2023, se ha firmado Escritura Publica N° 81 en el Registro Notarial N° 85 a cargo del Escribano Guillermo Alamino, por la que se donó como anticipo de herencia, 12000 cuotas sociales de CEREZA SRL, a favor de los Sres. Juan Manuel Buso Elorza D.N.I. 32.033.830, argentino, estado civil soltero, de profesión comerciante, nacido el día 10/04/1986, domiciliado en Av. Sarmiento 2740 este, Barrio El Sauce, casa 12 C, Santa Lucia, San Juan; Lucas Fernando Buso Elorza D.N.I. 30.708.938, argentino, estado civil soltero, de profesión comerciante, nacido el día 24/04/1984, domiciliado en calle Lencinas 2067, Barrio Complejo Los Paraísos, Santa Lucia, San Juan; y Andrés Hilario Buso Elorza D.N.I. 34.920.439, argentino, estado civil casado, de profesión comerciante, nacido el día 29/11/1989, domiciliado en Av. Sarmiento 2740 este, Barrio El Sauce, casa 12 B, Santa Lucia, San Juan. Correspondiendo 4000 cuotas a cada uno de ellos.

Modificar la cláusula Quinta del Contrato Social, debiendo extenderse el término de duración de la administración por 5 (cinco) ejercicios, Modificación del contrato social, quedando de la siguiente manera: CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil Con 00/100 (\$200.000,00), dividido en veinte mil cuotas (20.000) de diez pesos (\$10,00) cada una, de valor nominal, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: El socio Juan Fernando Buso, suscribe la cantidad de dos mil cuotas sociales, (2.000) por la cantidad de pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00); la socio Myriam Susana Elorza



Maria GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

suscribe la cantidad de seis mil cuota sociales (6000), por la cantidad de Sesenta Mil pesos (\$60.000,00); el socio Juan Manuel Buso Elorza suscribe la cantidad de cuatro mil cuotas sociales(4000), por la cantidad de Cuarenta mil pesos (\$40.000,00); el socio Lucas Fernando Buso Elorza suscribe la cantidad de cuatro mil cuotas sociales (4000), por la cantidad de Cuarenta mil pesos (\$40.000,00) y el socio Andrés Hilario Buso Elorza suscribe la cantidad de cuatro mil cuotas sociales (4000), por la cantidad de Cuarenta mil pesos (\$40.000,00). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

QUINTO: DE LA ADMINISTRACION: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de cinco ejercicios, siendo reelegibles indefinidamente. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los arts. 1881 del código Civil y 9 del Dto. Ley 5985/63. Cada uno de los gerentes depositará en la sociedad, en concepto de garantía en efectivo, títulos públicos o en acciones de otras sociedades, la cantidad equivalente al dos por ciento (2%) del capital social.

Designar como gerente al Sr. Juan Manuel Buso Elorza DNI 32.033.830, CUIT 20-32033830-2, quien manifiesta no estar comprendidos en las inhabilidades del art. 264 y aceptan en este acto el cargo.”

SAN JUAN, 21 DE DICIEMBRE DE 2023




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 34.554 caratulados: "METAL SUR S.R.L. S/CESION DE CUOTAS", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial:

Se hace saber que por Acta de reunión de socios de fecha 06/06/2023, los socios de "METAL SUR S.R.L." CUIT N° 30-71259740-9, resolvieron modificar contrato social en los siguientes aspectos: a) Cesión de cuotas a tercero. Modificación de contrato.

a) Que, el socio Sr. Jorge Eduardo Clemenceau Vega, CUIT 20-26831794-6, cede la cantidad de cinco (05) cuotas sociales a favor de la Sra. Pamela Vanina Fernandez, CUIT 27-31442266-5, mayor de edad, argentina, soltera, comerciante, con domicilio en calle Recabarren 344, B° Hugo Montaña, Rawson.

Asimismo se modifica la cláusula cuarta del capital social, quedando redactada de la siguiente manera: "CLAUSULA CUARTA - CAPITAL SOCIAL: SUSCRIPCION E INTEGRACION. El Capital Social se fija en la suma de pesos cien mil (\$ 100.000) dividido en cien (100) cuotas sociales de Pesos mil (\$ 1.000) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: a) el socio FERNANDEZ MARCELO ALEJANDRO, suscribe la cantidad de noventa y cinco (95) cuotas sociales, que representan la cantidad de pesos noventa y cinco mil (\$ 95.000); y b) la socia FERNANDEZ PAMELA VANINA, cinco (05) cuotas sociales de pesos mil (\$ 1.000) cada una, que representan la cantidad de Pesos cinco mil"

San Juan, 22 de diciembre de 2023




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Expediente N° 34651, caratulados **SERVICIOS DON JAIME SRL/ MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL** se ordenó la publicación edictal por un día haciendo saber lo resuelto por Servicios Don Jaime S.R.L C.U.I.T N° 30-71511411-5 en la asamblea de socios de fecha 06/02/2023 y 07/12/2023 Estableciendo la nueva redacción de los artículos: Cuarto DURACION, debido a la prórroga en la vigencia y reconducción, y Quinto: DIRECCION Y ADMINISTRACION Y USO DE LA FIRMA SOCIAL de la sociedad, los que se transcriben a continuación: CUARTO: DURACION: El plazo de vigencia de la sociedad se prórroga por el término de Veinte años (20), a partir de la fecha de Inscripción, de la reconducción, en el Registro Público de Comercio, QUINTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de la socia Sra. Andrea Belén Notario Bolzonella Quien revestirá el cargo de Socia Gerente, como así también podrá ocupar este cargo alguna persona física designada por la mayoría de los socios otorgándole el poder correspondiente para cumplir con tal función.

Teniendo a su cargo el uso de la firma social. Podrá realizar todos los actos de administración atinentes al cumplimiento del objeto social, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos y presentarse a licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, actuar en Bancos oficiales y privados, nacionales o extranjeros, solicitar la apertura y cierre de cuentas Bancarias, asumir obligaciones y compromisos de pagos, con entidades Crediticias (Emisión de Cheques, Solicitud de Créditos), y así administrar libremente los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la Sociedad, salvo acuerdo expreso de los socios. Todo acto que implique disponer de los bienes de la Sociedad deberá ser autorizado previamente por los socios en asamblea convocada al efecto.

San Juan, 21 de diciembre de 2023.




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTO

El 4° Juzgado Civil en Autos N° 177833, caratulados “SOLIS NICOLAS S/ ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION”, cita y emplaza por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y un Diario Local a los titulares registrales Sres. Carlos Dante Carbajal, Juan Julián Carbajal y Aldo Luciano Carbajal, a los herederos y/o a quien se considere con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en callejón Muñoz 710 Este, Chimbas - San Juan, Plano de Mensura N° 08-5771-2018 - sup. s/mensura 3 ha. 1756,82 m², NC N° 0823/280280, el que limita al Norte, ptos. 3-4 con NC 0823-300300 y mide 169.02 m; al Sur con Callejón Muñoz, ptos. 1-2 y mide 168.59m; al Este con parcela NC N° 823-280310, ptos. 2-3 y mide 189.11 m; al Oeste linda con parcela NC N° 0823-290270, ptos. 1-4 y mide 187.21 m; para que en el plazo de 5 días a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art 634 del C.P.C). Dr. Humberto Joel Conti Picco - Juez.

San Juan, 21 de Diciembre del 2023




CLAUDIA DEL ZOTTO
ABOGADA
SECRETARIA



E D I C T O S

El Sr. Juez del Séptimo Juzgado Civil, en Autos N° 176152, caratulados: “MANRIQUE ANALIA SUSANA ANDREA s/ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION ABREVIADO”, que se tramitan por ante el SEPTIMO JUZGADO CIVIL”, ha recaído la siguiente Sentencia: “San Juan, 27 de Octubre de 2023....VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda instaurada por la Sra. ANALIA SUSANA MANRIQUE, D.N.I. N° 24.526.471, declarando que ha adquirido por posesión veinteañal, el día 17 de Febrero del año 1995, el dominio del inmueble individualizado con Nomenclatura Catastral de origen N° 0331/790480, con una superficie s/mensura de 469,64 m2, según plano de mensura N° 03-8685-2019, ubicado en calle América N° 1165 norte, Villa Marini, del Departamento de Santa Lucía, inscripto en el Registro General Inmobiliario a nombre de ELINA MARINI DE NIEVAS, al N° 1704, F° 304, T° 4, Capital, año 1945, sin servidumbres; cuyos límites, medidas y linderos son: al Norte: Con parcela N.C. N° 0331-810480, 0331-810490, 0331/820500, 0331/800500 y 0331-810510, mide 45,12 metros; al SUR: Con parcela N.C. 0331-780480, mide 45,68 metros; al Este: Con parcela N.C. 0331-790520, mide 10,21 metros y al Oeste: Con Calle América, mide 10,49 metros. II) Ordenar que una vez consentida y firme la presente se inscriba el dominio en el Registro General Inmobiliario a nombre del nuevo titular, disponiendo para ello la cancelación del dominio anterior. Eventualmente, se ordena el levantamiento de la traba de la Litis sobre el inmueble mencionado, la que se anotó y se protocolizó al F° 49, Tomo 4, medidas Cautelares y DTR-Área Registración del Registro Inmobiliario. A tal fin oficiese al Registro de la Propiedad Inmueble y demás reparticiones oficiales pertinentes, previa acreditación del pago de las tasas y servicios que gravan el inmueble. Publíquese edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la presente. III) Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad. No regular

honorarios a la Defensora Oficial, ni a los letrados representantes de Fiscalía de Estado, todo en virtud de los fundamentos dados en los considerandos que antecede.

IV) Protocolícese, agreguese copia autorizada en autos. De conformidad con lo previsto por el art. 123 y 419 del C.P.C. notifíquese la presente sentencia en forma electrónica a los litigantes y auxiliares del proceso. Asimismo, notifíquese la sentencia por cédula –cualquier medio previsto por el art. 125 del C.P.C. –dirigida al domicilio real, legal o especial, de todas las partes, comunicación cuyo cumplimiento resulta carga de los letrados (cfr. Art. 419 del C.P.C.). Fdo. DRA. VILMA BALAMACEDA-JUEZ.-




Dra. Daniela N. Liccardi Richard
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA

SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO

ACTUACIONES N°: 11516/23



H10807400039

EDICTO JUDICIAL

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **CHIRINO,EUSEBIO CRISOSTOMO D.N.I. N° 6752732; CHIRINO,HILDA ORLINDA D.N.I. N° 12688321; CHIRINO,HILDA ROSARIO D.N.I. N° 2786185 y CHIRINO,GERARDO ORLANDO D.N.I. N° 14036437;** en Autos N° 11516/23 caratulados “**CHIRINO, EUSEBIO CRISOSTOMO, CHIRINO HILDA ORLINDA, CHIRINO HILDA ROSARIO Y CHIRINO GERARDO ORLANDO s/ SAR- SUCESORIO**”. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conf. art. 648 in fine del C.P.C. Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Juez de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 16 de noviembre de 2023.-


Dra. Estefanía Naumchik
Firma Autorizada




Dra. María Eugenia Barassi
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 86.368 Diciembre 26/28 \$ 400.-

EDICTO

El Sr. Juez del 11° JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. BARZOLA AMACIA AMALIA DNI N°: 08.064.850 Y FERNANDEZ GASPAR BALTAZAR DNI N°: 03.143.975**, en autos N° 183289, caratulados: "BARZOLA AMACIA AMALIA Y FERNANDEZ GASPAR BALTAZAR S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 30 de agosto de 2022

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

Rodrigo Alba
RODRIGO ALBA
ABOGADO
FIRMA AUTORIZADA

N° 86.380 Diciembre 26/28 \$ 400.-

**PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHIMBAS****EDICTO**

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. TELLO MARIA DELIA, D.N.I. N° 2.257.294** en autos N° 10970/23, caratulados: "TELLO MARIA DELIA s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de diciembre de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

SELLO:

Maria Fernanda Ferreyra
Maria Fernanda Ferreyra
Actuario

N° 87.659 Diciembre 27 \$ 400.-

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO

ACTUACIONES N°: 14525/23



H108074039612

EDICTO JUDICIAL

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **DIAZ, ANGELA SOLEDAD D.N.I. N° 32116742** y el Sr. **LUNA RAMÓN OSCAR, D.N.I. N° 7944858** en Autos N° **14525/23** caratulados "**DIAZ ANGELA SOLEDAD Y LUNA RAMON OSCAR s/ SAR- SUCESORIO**". Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conf. art. 648 in fine del C.P.C. Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Juez de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 15 de diciembre de 2023.-


Dra. Estefanía Naumchik
Firma Autorizada




Dra. María Eugenia Barassi
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 86.352 Diciembre 22/27 \$ 400.-

EDICTO

El Juez del TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **SRES. TEJADA OSCAR MERCEDES DNI N° 6.752.043 Y CARRIZO ILDA ALVINA DNI N° 2.624.526** en AUTOS N° CP3-17971/23, caratulados: "CARRIZO ILDA ALVINA Y TEJADA OSCAR MERCEDES s/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (Art.648 inc. 2° del C.P.C.). San Juan, 29 de noviembre de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

SELLO:
SECRETARIO

N° 86.385 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de Rawson, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. AGUERO CASTRO, JOSE LUIS** , D.N.I. N° **16835994** en autos N° 11755/23, caratulados: "AGUERO CASTRO JOSE LUIS s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de diciembre de 2023.

SELLO JUZ.:



FIRMA:

ROXANA MARIELA ESPIN BRKIC
SELLO JUEZA DE PAZ LETRADA
DE RAWSON

N° 86.388 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

El QUINTO JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BRESCIA, RUBEN ANGEL DNI N° 5543676 en autos N° 11548/23, caratulados: "BRESCIA RUBEN ANGEL s/ SUCESORIO INTESADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 20 de diciembre de 2023.

SELLO:



FIRMA:

AMALIA MULLEADY

SELLO:

SECRETARIA

N° 86.389 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de Rawson, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. PEREYRA, FRANCISCA MARIA, D.N.I. N° 4195443 en autos N° R-18021/23, caratulados: "PEREYRA FRANCISCA MARIA s/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 21 de diciembre de 2023.

SELLO JUZ:



FIRMA:

SELLO

Dra. PATRICIA VILAPLANA de CHIRINO
SECRETARIA

N° 86.393 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbass, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. MARÍA ENCARNACIÓN CARRANZA, D.N.I. N° 11.252.117** en autos N° 10322/23, caratulados: "CARRANZA MARIA ENCARNACIÓN S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por Un (1) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 18 de diciembre de 2023

SELLO JUZGADO



FIRMA:.....

SELLO:.....

DOMINGO SERGIO OVIEDO OLIVERA
ACTUARIO

N° 86.400 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. MACIAS CARMEN ENCARNACION, DNI N°: 4.733.885**, en autos N° 181860, caratulados: "MACIAS CARMEN ENCARNACION S/ Sucesorio (<https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/9DXTPDa9GdTdYTk> - conexp. 166851)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de julio de 2023.

SELLO OFIJU:.....



FIRMA:.....

SELLO:.....

RODRIGO ALBA
ABOGADO
FIRMA AUTORIZADA

N° 86.395 Diciembre 27/29 \$ 400.-

EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante **MONCUNILL ELSA AMERICA DNI: 789719**, en expediente N° 185779, caratulado: "MONCUNILL ELSA AMERICA S/ Sucesorio (<https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/JKYkD5LHptT7cZCCONEXIDAD EN AUTOS N° 103183>)", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de diciembre de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 86.396 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

El QUINTO JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUCERO,HIRMA ELIDA DNI N° 3701347 y RUSSO,EMILIO VICTOR DNI N° 6745655 en autos N° 12216/23, caratulados: "RUSSO EMILIO VICTOR Y LUCERO HIRMA ELISA s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 19 de diciembre de 2023.

SELLO:



FIRMA:

SELLO:

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 86.397 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

El QUINTO JUZGADO DE PAZ a cargo del Dr. Orellano, Ricardo y gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GUTIERREZ, LUIS VENTURA DNI N° 10.999.898 en autos N° 12839/23, caratulados: "GUTIERREZ LUIS VENTURA s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 18 de diciembre de 2023.

SELLO:



FIRMA:

SELLO:

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 87.654 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

El QUINTO JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SALINAS, RAMON LAUREANO DNI N° 3157539; SALINAS, DANIEL WALTER DNI N° 7933486 y SARMIENTO ROSA ELVA DNI N° 8.075.748 en autos N° 11782/23, caratulados: "SALINAS DANIEL WALTER, SALINAS RAMON LAUREANO Y SARMIENTO ROSA ELVA s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 21 de diciembre de 2023.

SELLO:



FIRMA:

SELLO:

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 87.655 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

El Sr. Juez del PRIMER JUZGADO CIVIL, COM Y MIN. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ROSALIA ESTHEER PEREYRA DNI: 4.194.816, en autos N° 186406, caratulados: "PEREYRA ROSALIA ESTHER S/ Sucesorio (CONEXO CON AUTOS N° 172442 - <https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/4j8dmqGo3BcFC8c>)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 19 de diciembre de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 86.386 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

El QUINTO JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMOS, HUBERTO CARLOS DNI N° 6769374 Y ALVAREZ, RAQUEL CARMEN DNI 4195115, en autos N° CP5-18861/23, caratulados: "RAMOS HUBERTO CARLOS Y ALVAREZ RAQUEL CARMEN c/ ___ s/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de diciembre de 2023.

SELLO:



FIRMA:

SELLO:

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 87.661 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. DIAZ PABLO EMILIO D.N.I. N° 3.142.130** en autos N° 17760/23 CARATULADOS: " DIAZ PABLO EMILIO, AGUILERA FLORENCIA DEL CARMEN Y DIAZ RODOLFO JESUS S/SUCESORIO para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por Un (1) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

San Juan, 21 de diciembre de 2023

SELLO JUZGADO



FIRMA:.....

Dr. ARTURO J. BASUALDO
PRO SECRETARIO

SELLO:.....

N° 87.657 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

El TERCER JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ODRIGUEZ GUILLERMINA MERCEDES DNI N° 4.167.254 en autos N° 8324/23, caratulados: "RODRIGUEZ GUILLERMINA MERCEDES s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

San Juan, 11 de diciembre de 2023.

SELLO:.....



FIRMA:.....

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

SELLO:.....

N° 86.394 Diciembre 27 \$ 400.-

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAUCETE

ACTUACIONES N°: 15273/23



H108214044992

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce te en autos 15273/23, caratulados: "TEJADA WALTER OMAR S/ CA- SUCESORIOS", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce te, 21 de diciembre de 2023.- "Publíquese edictos por el término de un (1) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 648, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Dra. Luciana Salvá Mendoza
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE

Nº 87.652 Diciembre 27 \$ 400.-

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAUCETE

ACTUACIONES N°: 15483/23



H108214046203

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauceete en autos 15483/23, caratulados: "GUTIERREZ FUNEZ NELSON FABIAN S/ CA- SUCESORIOS", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauceete, 22 de diciembre de 2023.- "Publíquese edictos por el término de un (1) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 648, inc. 3° del C.P.C.)."- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada



Dra. Luciana Salvá Mendoza
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE

N° 87.651 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

El SEGUNDO JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALFONSO MARIA PROSESA, DNI N° 8080250 en autos N° 11439/23, caratulados: "ALFONSO MARIA PROSESA s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 21 de diciembre de 2023.



SELLO:

FIRMA:

Amalia Mulleady
AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

SELLO:

N° 86.384 Diciembre 27 \$ 400.-

EDICTO

La Oficina Judicial Multifuero de la Segunda Circunscripción Judicial, de la Provincia de San Juan sito en calle San Martín N° 622, 1° piso de la Ciudad de San José de Jáchal, Provincia de San Juan, Juez de Primera Nominación, Dr. Domingo Daniel Castro en autos JM1- 28148 caratulados TEJADA OSCAR RICARDO; TEJADA JOSE AGAPITO Y ATAMPIZ SANTOS RAMONA S/ Sucesorio solicita publíquese edictos por el término de un (01) día en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.y C.) y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Dicho plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.- San Juan, Jáchal, 01 de diciembre de 2023. FDO: Dr. Domingo Daniel Castro- Juez.



Dr. Horacio Elizondo
Secretaría Entrado
82
Secretaría Civil



Id. de documento: 0001579054

Poder Judicial de San Juan

Presentado por OFICIAL NRO 16 DEFENSORIA - CUIT: 27161616161

Recibido 01/12/2023 18:06:22 en Mesa de Entrada Juzgado Segunda Circunscripción

Juz. Primera Nominación

N° 87.656 Diciembre 27 \$ 400.-

PODER JUDICIAL
Juez de Paz Letrado de Pocito 1°. Nominación



EDICTO

JUEZ DE PAZ LETRADO DE POCITO 1° NOMINACIÓN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ALEJANDRO BUSTO, D.N.I. N° 30.145.665 en Autos N° 8500/23, caratulados: "BUSTO, HECTOR ALEJANDRO s/ P- Proceso SUCESORIO".- Publíquese por un día en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 20 de septiembre de 2023.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito 1° Nominación.



PAOLA VANESA SEGOVIA
ACTUARIO

N° 86.387 Diciembre 27 \$ 400.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	15.850,00
Impresiones.....\$	0,00
Total\$	15.850,00

26-12-23